



El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Considerando:

Que el Artículo 50 del Estatuto de la PUCE en concordancia con el Artículo 6 de la LOES en su literal h) señala como un derecho de los profesores, el recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Que el Artículo 61 del Estatuto de la PUCE, promueve el desarrollo constante de su personal administrativo y de servicios a través de la capacitación acorde a sus necesidades.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2016-2020 de la PUCE prevé la implementación de programas de incentivos y de perfeccionamiento continuo del talento humano.

Que el Consejo Superior del día 6 de abril del 2017 derogó el Reglamento de Comisión de servicios y de Licencias del 21 de junio de 1993.

Que el Art. 20 del Estatuto literal a) señala como una de las atribuciones del Rector emitir la normativa procedimental interna,

emite la siguiente:

Normativa procedimental interna de Permisos, Licencias y Comisión de Servicios para el personal Docente, Administrativo y de Servicio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Quito

Permisos para el personal académico, administrativo y de servicio.

ARTÍCULO.1.- Permisos para personal académico, administrativo y de servicio.

La PUCE podrá conceder los siguientes permisos:

<u>Permiso con remuneración hasta por 8 días.</u> Puede otorgarlo la máxima autoridad académica de la unidad o jefe de la unidad administrativa, para capacitación o participación en eventos académicos o de formación profesional, una vez en cada período académico. Si el permiso es para asuntos personales será con cargo a vacaciones. En caso de autoridades académicas este permiso lo otorgará la Dirección General Académica.

En el caso de personal administrativo este permiso se concederá con el visto bueno del Director General Administrativo.

<u>Permiso con remuneración hasta por 30 días anuales.</u> Puede concederlo el Rector de la PUCE al personal académico, administrativo y de servicio, y a los académicos. La solicitud deber deberá contener los motivos, el período, los compromisos y el visto bueno del superior del solicitante. Para asuntos personales solo se podrá pedir permiso con cargo a vacaciones siempre que se garantice el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Licencia con sueldo para el personal académico

Artículo. 2.- Licencia con sueldo para el personal académico. Se entenderá como licencia con sueldo para el personal académico el acto por el cual el Rector de la PUCE otorga a un docente o investigador la autorización para que se ausente de la institución por un tiempo mayor a treinta días hasta un máximo de tres meses, prorrogables por un período similar.



La licencia con sueldo podrá ser concedida en función de méritos académicos y de la disponibilidad presupuestaria, para cursos u otros eventos de capacitación o formación, tanto en el país como en el extranjero, cuando el profesor no cuente con auspicio de la PUCE o de otra institución.

El personal académico que se haga acreedor a este beneficio recibirá su remuneración completa durante los dos primeros meses, y el cincuenta por ciento de su remuneración en el tercer mes. Si hubiera prórroga, a partir de ella recibirá el veinticinco por ciento de su remuneración.

Artículo.3.- Requisitos para la concesión de licencias con sueldo. La Unidad Académica presentará la solicitud del candidato al Rector una vez que haya verificado que el candidato cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo y haberse desempeñado como docente o investigador en la PUCE por un tiempo mínimo de tres años o seis períodos académicos alternos, tiempo durante el cual no haya hecho uso de este beneficio;
- b) Tener, durante este tiempo, una evaluación superior a la media de su unidad académica;
- c) Presentar en su unidad académica una solicitud dirigida al Rector que contenga los motivos y el período de la licencia;
- d) Contar con recomendación favorable y motivada del Consejo de Facultad o Escuela.;
- e) Presentar la carta de invitación en la que se especifique su grado de participación y el programa del evento.

Artículo. 4- Obligaciones. El beneficiario deberá:

- a) Suscribir antes de salir el convenio respectivo con la PUCE en el cual se podrá acordar un apoyo económico inferior al estipulado, en caso de poca disponibilidad presupuestaria.
- b) Presentar al término de la licencia un informe de las actividades cumplidas y/ o los certificados correspondientes al curso o evento que le dio origen;
- c) Reasumir sus funciones inmediatamente después de concluida la licencia.

El incumplimiento de una o más de estas obligaciones compromete al beneficiario a reponer a la PUCE la remuneración percibida por el tiempo de gozo del beneficio, más los intereses que correspondan calculados conforme a la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador, o la parte proporcional en caso de incumplimiento parcial, sin perjuicio de las acciones legales que al amparo del Código del Trabajo pueda emprender la institución.

Licencia sin sueldo para el personal académico

Artículo 5.- Licencia sin sueldo para el personal académico. Se entenderá como licencia sin sueldo para el personal académico el permiso que otorga el Rector de la PUCE a los docentes o investigadores para que, por una circunstancia especial debidamente justificada, se ausenten de sus labores habituales.

La licencia sin sueldo se otorgará también en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente o investigador deba desempeñar cargos de especial importancia en el sector público o privado dentro o fuera del país;
- b) Para realizar estudios de posgrado;



- c) Para realizar cursos o asistir a seminarios de interés personal que no tengan relación con el área de conocimiento de la unidad donde presta sus servicios;
- d) Casos excepcionales debidamente justificados a criterio del Rector.

La persona que se haga acreedora a este beneficio no tendrá derecho al pago de remuneración alguna por parte de la PUCE durante el tiempo de su licencia.

La licencia sin sueldo tendrá una duración máxima de dos años, prorrogable por un período inferior o similar, a juicio del Rector. Al término de ella, el docente o investigador será reintegrado a su anterior cargo con los derechos y beneficios hasta entonces adquiridos, y si ello no fuere posible, reubicarlo en una función similar, dentro de su especialidad, en una de las unidades académicas de conformidad con el convenio suscrito.

Artículo. 6.- Requisitos para la concesión de licencias sin sueldo. Para tener derecho a licencia sin sueldo, la Unidad Académica verificará que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo y haberse desempeñado como docente o investigador en la PUCE por un tiempo mínimo de tres años o seis períodos académicos alternos, período durante el cual no haya hecho uso de este beneficio;
- b) Tener, durante este tiempo, una evaluación superior a la media de su unidad académica;
- c) Presentar al Rector una solicitud que contenga los motivos y el período de licencia;
- d) Contar con recomendación favorable y motivada del Consejo de Facultad o Escuela;
- e) Suscribir el convenio respectivo.

Artículo. 7.- Obligaciones. El beneficiario deberá reintegrarse a la institución una vez concluida la licencia sin sueldo de conformidad con el respectivo convenio.

La PUCE se reserva la facultad de dar por terminado el convenio respectivo, aun cuando no haya transcurrido la totalidad del plazo, en casos de incumplimiento del beneficiario.

Licencia con sueldo para el personal administrativo y de servicio

Artículo. 8.- Licencias con sueldo para el personal administrativo y de servicio. Se entenderá como licencia con sueldo para el personal administrativo y de servicio el acto por el cual el Rector de la PUCE otorga al personal administrativo y de servicio la autorización para que se ausente de la institución por un tiempo mayor a treinta días hasta un máximo de tres meses, prorrogables por un período similar.

Esta licencia se concederá para actividades de capacitación, desarrollo profesional o estudios de cuarto nivel en el país o en el exterior, en función de la disponibilidad presupuestaria.

El personal administrativo o de servicio que se haga acreedor a este beneficio recibirá su remuneración completa durante los dos primeros meses, y el cincuenta por ciento de su remuneración en el tercer mes. Si hubiera prórroga, a partir de ella recibirá el veinticinco por ciento de su remuneración.

Artículo. 9.- Requisitos para la concesión de licencias con sueldo. La Unidad Académica o la Unidad Administrativa, según corresponda, presentará la solicitud del candidato al Rector una vez que haya verificado que el candidato cumple con los siguientes requisitos:



- a) Tener contrato indefinido de trabajo con al menos 3 años de vigencia, período durante el cual no haya hecho uso de este beneficio;
- b) Tener durante este tiempo una evaluación promedio equivalente a muy buena o excelente;
- c) Presentar en su unidad académica o administrativa, según corresponda, una solicitud dirigida al Rector que contenga los motivos y el período de la licencia;
- d) Contar con recomendación favorable y motivada del funcionario a cargo de la capacitación del personal administrativo y de servicio.

Artículo. 10.- Obligaciones. El beneficiario deberá:

- a) Suscribir antes de salir el convenio respectivo con la PUCE en el cual se podrá acordar un apoyo económico interior al estipulado, en caso de poca disponibilidad presupuestaria.
- b) Presentar al término de la licencia, un informe de las actividades cumplidas y/ o los certificados correspondientes al curso o evento que le dio origen;
- c) Resumir sus funciones inmediatamente después de concluida la licencia.

En caso de incumplimiento el beneficiario deberá reponer a la PUCE la remuneración percibida por el tiempo que gozó del beneficio, más los intereses que correspondan calculados conforme a la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador, o la parte proporcional en caso de incumplimiento parcial, sin perjuicio de las acciones legales que al amparo del Código del Trabajo pueda emprender la institución.

Licencia sin Sueldo para el personal administrativo y de servicio

ARTÍCULO. 11.- Licencias sin sueldo para el personal administrativo y de servicio. Se entenderá como licencia sin sueldo para el personal administrativo y de servicio el permiso que otorga el Rector de la PUCE a los miembros de su personal administrativo y de servicio para que, por una circunstancia especial, debidamente justificada, se ausenten de sus labores habituales. La licencia sin sueldo se otorgará también en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante deba desempeñar cargos de especial importancia en el sector público o privado dentro o fuera del país;
- b) Para realizar estudios de posgrado;
- c) Para realizar cursos o asistir a seminarios de interés personal que no tengan relación con el área de conocimiento de la unidad donde presta sus servicios;
- d) Casos excepcionales debidamente justificados a criterio del Rector.

La persona que se haga acreedora a este beneficio no tendrá derecho al pago de remuneración alguna por parte de la PUCE durante el tiempo de su licencia.

La licencia sin sueldo tendrá una duración máxima de dos años, prorrogable por un período inferior o similar, a juicio del Rector. Al término de ella, la persona será reintegrada a su anterior cargo con los derechos y beneficios hasta entonces adquiridos, y si ello no fuere posible, reubicarlo en una función similar, dentro de su especialidad, en una de las unidades administrativas de conformidad con el convenio suscrito.



Artículo. 12.- Requisitos para la concesión de licencias sin sueldo del personal administrativo y de servicio. Para tener derecho a licencia sin sueldo, la unidad académica o administrativa en la cual trabaje el solicitante verificará que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato indefinido de trabajo con al menos 3 años de vigencia, período durante el cual no haya hecho uso de este beneficio;
- b) Tener durante este tiempo una evaluación promedio equivalente a muy buena o excelente;
- c) Presentar al Rector una solicitud que contenga los motivos y el período de la licencia;
- d) Contar con recomendación favorable y motivada del funcionario a cargo de la capacitación del personal administrativo y de servicio

ARTÍCULO. 13.- Obligaciones. El beneficiario deberá reintegrarse a la institución una vez concluida la licencia sin sueldo de conformidad con el respectivo convenio.

La PUCE, se reserva la facultad de dar por terminado el convenio respectivo, aun cuando no haya transcurrido la totalidad del plazo, en casos de incumplimiento del beneficiario.

Comisión de servicios del personal académico y administrativo

ARTÍCULO. 14.- Comisión de servicios del personal académico y administrativo. Comisión de servicios es el acto por el cual la Universidad envía a un funcionario docente o administrativo por un tiempo determinado a realizar actividades académicas o administrativas en otra institución, sea pública o privada.

La comisión de servicios puede operar dentro o fuera del Ecuador, utilizando para ello los programas o convenios interinstitucionales presentes o futuros.

En el caso de la comisión de servicios, la Universidad reconocerá al beneficiario, a más de las remuneraciones que estuviere percibiendo, los gastos que demanden sus funciones, incluyendo los pasajes respectivos, siempre que tales gastos o pasajes no estén comprendidos dentro de los respectivos programas o convenios o no sean cubiertos por la institución a la cual se lo envía.

ARTÍCULO. 15.- Requisitos para la comisión de servicios. Para ser declarado en comisión de servicio, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado un cargo docente o administrativo en la PUCE por un tiempo mínimo de cinco años.
- b) Haber demostrado, por medio de las evaluaciones respectivas, una labor destacada.
- c) Ser recomendada la declaración por uno de los Directores Generales de la Universidad.
 En esta recomendación se deben justificar los motivos y conveniencia de este encargo en función de la misión, visión y objetivos de la PUCE.
- d) Contar con disponibilidad necesaria en el presupuesto de la Universidad.
- e) Comprometerse a presentar un informe de actividades;
- f) Contar con la aprobación del Rector de la PUCE.

Disposiciones Generales

Primera. - Los casos de calamidad doméstica o fuerza mayor se deberán comunicar el mismo día del suceso, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.





Segunda. - Se concederá permiso con remuneración completa al docente, administrativo y de servicio en los casos señalados en el Art. 34 del Reglamento Interno del Trabajo.

Tercera. - A partir de la vigencia de esta normativa procedimental se derogan todas las normativas internas que se le opongan.

Quito, 12 de junio 2017.

Disposiciones Reformatorias:

 Reforma a la Normativa procedimental interna de Permisos, Licencias y Comisión de Servicios para el personal Docente, Administrativo y de Servicio de la PUCE Sede Quito.

Artículo Único. - Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Primera:

Primera. Por un año a partir de la presente fecha, el Rector podrá conceder licencias sin sueldo sin considerar los requisitos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 6 de la presente Normativa procedimental interna.

Quito, 27 de mayo 2020.

 Segunda Reforma a la Normativa procedimental interna de Permisos, Licencias y Comisión de Servicios para el personal Docente, Administrativo y de Servicio de la PUCE Sede Quito.

Artículo Único. – Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera por el siguiente:

Primera. Por dos años, a partir del 27 de mayo de 2020, el Rector podrá conceder licencias sin sueldo sin considerar los requisitos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 6 de la presente Normativa procedimental interna.

Quito, 30 de junio del 2021

Dr. Fernando Ponce León S.J.

Rector